

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní – cesar. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2019-00477-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c232aac4893e036099601d1a7eeeca58b88b8a3a071c6252e22d85eeb25dd**

Documento generado en 29/10/2021 07:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – cesar. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00096-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7495d2028b0125aa1f38ad7fcd4909e5a86a8ae4231f772042b03f4808e1f**

Documento generado en 29/10/2021 07:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní – cesar. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00201-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ab16e924e262cdcb0db77487a583b6cd674bdf542cff45a39544d6708f835**

Documento generado en 29/10/2021 07:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- Curumaní – cesar. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00266-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175c00025fe6bd7c32af028a10db5315e8c3f0f4e4915570c2b202a692268fe**

Documento generado en 29/10/2021 06:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). 08:00 horas. En la fecha y hora anterior se recibe la presente acción de tutela. Al despacho del señor juez. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Curumaní- Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

CONSIDERANDO:

Que GLADYS YANETH RODRIGUEZ PONTÓN, actuando a través de representante presentó acción de tutela contra CAJACOPI E.P.S, y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, representadas legalmente por MARÍA MARGARITA AMARIS GUTIÉRREZ DE PIÑERES y HERNAN BAQUERO, respectivamente.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida, vida digna, seguridad social y mínimo vital.

Que CAJACOPI E.P.S., y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, están realizando hechos que presuntamente violan los derechos constitucionales fundamentales arriba señalados.

Que las presuntas infractoras son CAJACOPI E.P.S y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por GLADYS YANETH RODRIGUEZ PONTÓN, contra CAJACOPI E.P.S. y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente y córrasele traslado a las accionadas, previniéndoles para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene a las requeridas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Reconózcase a la PERSONERÍA MUNICIPAL, como representante de GLADYS YANETH RODRIGUEZ PONTÓN y, en consecuencia personería para actuar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d769d9c8f36d466837e19d0007ca65596a3a09fa5b93ffc05bdadb24a25b57

Documento generado en 29/10/2021 06:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-00297-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e784e455fca838e28deb94d2bf370e03befb31f610ca438cae0d0a6090b86**

Documento generado en 29/10/2021 06:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-00589-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07452ab967f8c0cb4ed811922d58ec206de01d3b2f6aca9437d6b829c199157b

Documento generado en 29/10/2021 06:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). Hora 08:00. En la fecha y hora se recibe la presente acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR6

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

CONSIDERANDO:

Que MARÍA FRANCISCA BALLESTEROS LUQUEZ, actuando a través de representante presentó acción de tutela contra ASMET SALUD E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida, vida digna, seguridad social y mínimo vital.

Que ASMET SALUD E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, está realizando hechos que presuntamente violan los derechos constitucionales fundamentales arriba señalados.

Que las presuntas infractoras son ASMET SALUD E.P.S., y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por MARÍA FRANCISCA BALLESTEROS LUQUEZ, a través de representante contra ASMET SALUD E.P.S. y la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CESAR.

Notifíquese personalmente y córraseles traslado a las accionadas, previniéndoles para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene a las requeridas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

SEGUNDO: Reconózcase a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ-CESAR, como representante de MARÍA FRANCISCA BALLESTEROS LUQUEZ y, en consecuencia personería para actuar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1b92d761a923c225e6585b5481c292619569e16a8d6de251eff2b9353b8a15

Documento generado en 29/10/2021 06:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-00513-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e395454e63abe14e44156af7484de10eb41f378a15b5446e38f14b3df48987cd**

Documento generado en 29/10/2021 06:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-00513-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ad426e620b8e260f84f8322b543dffd0a0c891ae681930b7350c9a1788323**

Documento generado en 29/10/2021 05:49:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR.
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2018-00200-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ, en el proceso seguido MIRIAM YANETH MANZANO PORTILLO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-9715, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inscrito el embargo.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios definitivos.

Se designa secuestre al señor MAGALYS ESTER SUÁREZ FRAGOZO, residente en Valledupar, Cesar, en la carrera 4 K 21-71, celular 3126330714.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

Igualmente ordena este despacho REQUERIR al Comandante de Policía Departamental de Valledupar, a fin que explique los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo automotor spark de placas IRP820, modelo 2017 color gris galápagos de propiedad de la demandada, igualmente se sirva ordenar llevar a cabo la aprehensión del mencionado vehículo, la cual fue emitida por este juzgado mediante oficio de fecha 20 de abril de 2021 con oficio 0264, recibid el 24 del mismo mes y año.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b5c4fb82c76dda9728467d641e5cc1765c973def6e7145553148ce4688b7a**

Documento generado en 29/10/2021 03:34:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2018-00390-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con el fin de no afectar el mínimo vital y los ingresos del demandado, este despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 156 del código laboral del trabajo y seguridad social, que reza: "todo salario puede ser embargado hasta en un 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas.....", o sea concede un tope máximo en el cual se puede embargar el salario a un trabajador más no se especifica que deba ser la cuantía establecida. Así las cosas, el despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario o pensión que recibe el demandado JOSÉ LUIS SINNING MERIÑO, identificado con c.c. No. 1064720208, en calidad de miembro de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero de dicha institución ubicada en la transversal 45 No. 40-11 Can, Bogotá D.C., advirtiéndoles que los dineros descontados deben ser consignados a nombre de PALMAS CURUMANI Nit. 824003896-5, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limitase el embargo hasta la suma de (\$6.000.000.00). M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c19575d4436113a3a2136a4b42cdf7872d13057cbb31356339f30aeb1a4f0**

Documento generado en 29/10/2021 02:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2018-00390-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con el fin de no afectar el mínimo vital y los ingresos del demandado, este despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 156 del código laboral del trabajo y seguridad social, que reza: "todo salario puede ser embargado hasta en un 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas.....", o sea concede un tope máximo en el cual se puede embargar el salario a un trabajador más no se especifica que deba ser la cuantía establecida. Así las cosas, el despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario o pensión que recibe el demandado JOSÉ LUIS SINNING MERIÑO, identificado con c.c. No. 1064720208, en calidad de miembro de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero de dicha institución ubicada en la transversal 45 No. 40-11 Can, Bogotá D.C., advirtiéndoles que los dineros descontados deben ser consignados a nombre de PALMAS CURUMANI Nit. 824003896-5, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limitase el embargo hasta la suma de (\$6.000.000.00). M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa9fb11e14f855c0e289bd1e14aace82cd730c261c32f68b79e3227b64719c6**

Documento generado en 29/10/2021 02:50:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2018-00390-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con el fin de no afectar el mínimo vital y los ingresos del demandado, este despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 156 del código laboral del trabajo y seguridad social, que reza: "todo salario puede ser embargado hasta en un 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas.....", o sea concede un tope máximo en el cual se puede embargar el salario a un trabajador más no se especifica que deba ser la cuantía establecida. Así las cosas, el despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario o pensión que recibe el demandado JOSÉ LUIS SINNING MERIÑO, identificado con c.c. No. 1064720208, en calidad de miembro de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero de dicha institución ubicada en la transversal 45 No. 40-11 Can, Bogotá D.C., advirtiéndoles que los dineros descontados deben ser consignados a nombre de PALMAS CURUMANI Nit. 824003896-5, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limitase el embargo hasta la suma de (\$6.000.000.00). M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc577cf0a937dde20b017ec3780f0ede5ba6cff7274f904317539bbc35ff2c6a**

Documento generado en 29/10/2021 02:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2019-00301-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con el fin de no afectar el mínimo vital y los ingresos del demandado, este despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 156 del código laboral del trabajo y seguridad social, que reza: "todo salario puede ser embargado hasta en un 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas.....", o sea concede un tope máximo en el cual se puede embargar el salario a un trabajador más no se especifica que deba ser la cuantía establecida. Así las cosas, el despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario o pensión que recibe el demandado IVER CÁRDENAS MARTÍNEZ, identificado con c.c. No. 1085037133, en calidad de miembro de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero de dicha institución ubicada en la transversal 45 No. 40-11 Can, Bogotá D.C., advirtiéndoles que los dineros descontados deben ser consignados a nombre de PALMAS CURUMANI Nit. 824003896-5, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limitase el embargo hasta la suma de (\$6.624.148.00). M/L., resultado del crédito liquidado junto con las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e8ddeb63a8b54a7d571a7f8067dfd8b93b1f206257b650062cbf40710387b4

Documento generado en 29/10/2021 11:37:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL; Curumaní- Cesar, Veintinueve (29)
de octubre de Dos Mil veintiuno (2021.)

REF: RAD. 2021-00423-00.

DTE: PALMAS CURUMANI

DDO: PEDRO FERNANDO QUINTERO REYES.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Como quiera que el término para subsanar el defecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovida a través de apoderado judicial doctor **VENANCIO MEZA MEDINA**, se encuentra vencido sin que se subsanara la misma; el despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90, numeral 7 del C. G. P., procede a rechazarla y en consecuencia se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da1d720c97d0b50d78f62eababe79eca812425efbb63ecc5b66ecce2d6c3d36

Documento generado en 29/10/2021 11:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>